



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°101-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 17 de febrero del año 2023

### VISTO:

La L.P N°016-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, el informe N° 001-2023-CS-LP N° 016-2022-MDNCH, el informe técnico N° 142-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el informe legal N°024-2023-MDNCH-GAJ, el informe N°116-2023-MDNCH-OSG, el informe N° 034-2023-MDNCH-GAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, con fecha 20 de octubre del año 2022, se registró en la plataforma SEACE la convocatoria del Procedimiento de selección, mediante Licitación Pública N° 016-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con fecha 15 de diciembre del año 2022, realizado el trámite del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 016-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, siendo el postor adjudicatario el **CONSORCIO MARINA**, integrado por Arled S.A.C y Constructora Jhad S.A.C.

Que, de la revisión de los puntos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Informe remitido por el Comité de Selección se **puede apreciar que el expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 016-2022-MDNCH/CS** para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, código único N° 2535009, **contiene varios hechos que vulnerarían la normatividad vigente durante el desarrollo del procedimiento.**

Que, es preciso indicar, que el postor no cumpliría con lo establecido en el numeral 6.7. de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, en el que se establecen los requisitos siguientes: Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio. En ninguna parte del documento se verifica que se indique el respectivo número de RUC del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

consorcio, tal como lo establece la referida directiva, evidenciándose que el postor habría sido beneficiado irregularmente con la buena pro.

Que, asimismo, de la revisión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se aprecia que el comité de selección habría vulnerado lo establecido en los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso que, el comité de selección en la absolución N° 01, 18, 20, 21, 23, 56, **el comité de selección ha tomado la decisión de no pronunciarse respecto a dichas observaciones vulnerando el numeral 72.4 que indica La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE**, en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; en la absolución 47, indica que con motivo de la integración de bases se adjuntaran los TDR visados por el área usuaria, lo cual no se habría cumplido; adicional vemos de acuerdo a **las observaciones efectuadas por los participantes, los términos de referencia han sido modificados**; sin embargo, **no se aprecia que se haya solicitado autorización al área usuaria y/o se haya puesto de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.**

Que, por otro lado, también hace mención que de las Bases Administrativas e Integradas, apreciamos que tanto las que se encuentran en el expediente de contratación como las que se encuentran publicadas en el SE@CE, no se encuentran visadas en todas sus páginas, tal como lo indica el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, dentro de ese contexto, la entidad está actuando de manera responsable, toda vez que, el expediente técnico presenta deficiencias, por lo que ejecutar la referida obra conllevaría a problemas futuros, resultando inviable continuar con el procedimiento de contratación de la obra.

Que, en adición a lo antes descrito, se tiene que mediante informe N° 001-2022-MDNCH-CS-LP16, se señala que el documento no cuenta con firma original del presidente del comité de selección y que solo cuenta con una firma pegada o adulterada, atentando contra las normativas de contrataciones.

Que, en el marco de la normativa vigente cabe precisar, que en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, contempla las causales para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato, tal es así, que la ley faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: 1) provengan de órgano incompetente; 2) contravengan las normas legales; 3) contengan un imposible jurídico; 4) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, es menester indicar que, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; la normativa de contrataciones del Estado otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección; siendo, en consecuencia, necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. Por ende, la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, respecto a la nulidad se convierte en una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, determinando la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 07 de octubre del año 2022, se modifica diversas disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así también, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma, señala que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, debe adecuar las Bases Estándar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, las cuales entran en vigencia en el plazo previsto en su artículo 5°.

Que, mediante Informe N° D000250-2022-OSCE-DTN, la Dirección Técnico Normativa presenta la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", a fin de implementar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, mediante Informe N° D000488-2022-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta normativa formulada por la Dirección Técnico Normativa se encuentra dentro del marco legal vigente establecido en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, por lo que resulta viable su aprobación.

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-011- 2022/OSCE-CD del Acta de Sesión de Concejo Directivo N° 011-2022/OSCE-CD, el Concejo Directivo del OSCE acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", propuestas por la Dirección Técnico Normativa; disponiendo su entrada en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022 conforme se aprobó con la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de Octubre del 2022.

Que, en el artículo 43° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, en la misma norma legal acotada, en el Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, asimismo en el artículo 48° del Decreto referido, señala: contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) en el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual.

Que, al respecto, es preciso señalar que el Comité de Selección (reconformado) en virtud a sus responsabilidades, advierte un vicio de nulidad del procedimiento, visto que se expedieron actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento realizados por el Comité de Selección Primigenio, por lo que los referidos vicios contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, además del Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el numeral 44.1 del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, respecto al numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el titular de la entidad declara de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, N° 694-2022-GM-MDNCH, de fecha 20 de octubre del año 2022; la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con Resolución Gerencial N° 695-2022-GM-MDNCH, de fecha 20 de noviembre del año 2022, se designa el Comité de Selección para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", sin embargo, el referido Comité de selección fue reconformado conforme obra en la resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023- GM-MDNCH, de fecha 10 de enero del año 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 696-2022-GM-MDNCH, de fecha 20 de octubre del año 2022, se APRUEBA las Bases Administrativas para el Procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2022-MDNCH/CS, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

**BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", código único N° 2535009.**

Que, mediante informe N°001-2023-CS-LP N° 016-2022-MDNCH, de fecha 19 de enero del año 2023; el Comité de Selección del Procedimiento de Licitación Pública N° 016-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, remite a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el Pedido de Declaratoria de Nulidad, recomendando que se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 016-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria.

Que, mediante Informe Técnico N°142-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 19 de enero del año 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico sobre solicitud de nulidad, en el que recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 016-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante informe legal N°024-2023-MDNCH-GAJ de fecha 23 de enero del año 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Licitación Pública N°016-2022-MDNCH-CS- primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"** y retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, a través del informe N°116-2023-MDNCH-OSG, de fecha 14 de febrero del año 2023; el Secretario General de esta Municipalidad solicita informe legal ampliatorio a la Gerencia de Asesoría Jurídica con relación a la hoja de despacho de alcaldía N° 39 de fecha 14 de febrero del año 2023; la misma que contiene la **Carta N° 007-2023-CONSORCIO MARINA/R.Y.O.C/R.C.** de fecha 07 de febrero del año 2023; presentado por el Representante Común del Consorcio Marina.

Que, mediante informe N° 034-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 14 de febrero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que de la revisión del expediente remitido por parte del Consorcio Marina, no obra el descargo correspondiente, por lo que no se habría desvirtuado las causales de nulidad advertidas por el Comité de Selección y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ratificando lo expuesto en el informe legal N° 024-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 23 de enero del año 2023.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, por estas consideraciones para el presente caso, se deberá declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 016-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, BAJO LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.**

Que, conforme a lo dispuesto, con el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a los informes de las áreas competentes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°016-2022-MDNCH-CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. COUNTRY (TRAMO AV. BRASIL Y AV. LA MARINA) EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" y retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, además de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que se cursen copias de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, así como a la Procuraduría Pública Municipal, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Lic. Walter Jesús Soto Campos*  
ALCALDE

DISTRITO  
ECOLÓGICO

